

Presentation – Prof. Dra Manoela Carneiro Roland

Inicialmente, me gustaría agradecer la invitación y el privilegio de estar en este panel con los colegas y autoridades acá presentes. Me parece que antes de empezar a desarrollar el tema de los sujetos a los cuales debe estar dirigido este tratado en proceso de negociación, que en este momento se inicia y que debe prolongarse por demás sesiones futuras, es necesario, y de cierta manera sorprendente que sea necesario hacérselo, es recordar que estamos en el Consejo de Derechos Humanos, un espacio de Derechos Humanos, donde la lógica y la principiología de estos derechos debe prevalecer, como se ve, en términos básicos en la propia Carta de las Naciones Unidas, artículo 103 interpretado sistemáticamente con el 55c, por ejemplo.

Eso quiere decir que el fundamento y la matriz de los derechos humanos que es de garantizar la protección de la dignidad humana y la supremacía de estos derechos, a partir del protagonismo de los afectados y afectadas por sus violaciones, debe ser nuestro sistema guía. En este sentido, la propio proceso histórico evolutivo de los marcos normativos de los derechos Humanos y los cambios necesarios en el derecho Internacional deben ser determinados por una dinámica viva, producto de la necesidad efectiva de los pueblos. Así, en un Sistema de

derechos Humanos, su aplicación no puede estar condicionada a la capacidad de adaptación de sus normas por parte de los agentes potencialmente violadores. Y desgraciadamente, esta inversión es lo que está pasando acá, en cierta medida.

Paso ahora para la discusión de los sujetos. El principal sujeto son las víctimas, o conjunto de sujetos vulnerables a violaciones. De hecho, el término vulnerable también es lo que se utiliza en los elementos. Sin embargo, me parece importante considerar que una mejor terminología sería “atingidos o atingidas”. Ese término se lo veo en otros documentos producto del acumulo de los movimientos y organizaciones de la sociedad civil, siendo todos y todas que tienen sus modos de vida modificados involuntaria y substancialmente por los emprendimientos corporativos y no se limita a solamente a las víctimas directas.

Otro aspecto fundamental es que la identificación de quienes son esas personas no sea determinada por las corporaciones o los propios actores violadores de los Derechos Humanos, en general. Es extremadamente importante también darle una atención especial a la temática de los Defensores de derechos humanos, como destacó el propio relator Especial sobre la situación de DH de los defensores, Michael Forst, en su último informe.

Con relación a las empresas, los otros sujetos objetos de esa regulación, tenemos que abordar en el escopo, a qué empresas nos referimos. Y en respecto a la propia seguridad jurídica y, lo más importante, al proceso histórico a que se refiere la resolución 26/9 de 2014, que busca responder a los verdaderos vacíos presentes en las normas voluntarias existentes hoy, este tratado debe aplicarse a las empresas transnacionales y en este punto me parece acertada la previsión en los Elementos presentados que “el tratado cubra todas las violaciones de derechos humanos o abusos cometidos por empresas transnacionales u otros negocios, sin importar su modo de creación, control, propiedad, tamaño y estructura”. Es decir, el instrumento debe privilegiar el carácter transnacional de la actividad, teoría conocida y que bien expresa los desafíos actuales en el debate con relación a la naturaleza de las empresas transnacionales, considerando, por supuesto, también toda su cadena de valor.

Me gustaría añadir que el reconocimiento de obligaciones directas efectivamente para las empresas, algo que se debe profundizar en la propuesta presentada por Ecuador, no las pone en posición de supremacía o mismo de igualdad en términos de capacidad jurídica frente a los Estados, segundo el derecho Internacional (individuo frente a los Sistemas Internacionales de derechos Humanos)

Por último, decir el Estado sigue siendo el actor principal del marco internacional de DDHH. en su responsabilidad de proteger los derechos humanos y en este sentido también considero valiosa la contribución hecha por la propuesta, objeto de negociación, que busca aclarar el escopo de esta responsabilidad.